



Seis de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°081
RADICADO N° 2022-00360-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por LUIS GABRIEL GARCÍA ROJAS como agente oficioso de la señora CONSUELO ÁLZATE PALACIO contra la NUEVA EPS S. A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de enero de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

“...SEGUNDO:SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia garantice y realice a CONSUELO ÁLZATE PALACIO los procedimientos de extracción de dispositivo implantado en fémur y desbridamiento lavado y limpieza articulación de cadera vía abierta, tal como se explicó en la parte motiva.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera CONSUELO ÁLZATE PALACIO, y que se relacionen con los diagnósticos de (M179) Gonartrosis, no especificada y (S722) Fractura Subtrocanteriana que dieron origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva.

CUARTO: Se ACCEDE a la exoneración de COPAGOS y CUOTAS MODERADORAS en lo concerniente al tratamiento de la patología que dio origen a la acción de tutela, esto es, (M179) Gonartrosis, no especificada y (S722) Fractura Subtrocanteriana, conforme se explicó en la parte motiva.”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del

RADICADO N° 2022-00360-00

responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, mediante auto del 1 de febrero de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, sin embargo, verificada la respuesta emitida por la NUEVA EPS se observa la necesidad de rehacer el trámite de este incidente, al percatarse que el Gerente Regional Noroccidente, cambio y ahora es la señora Adriana Patricia Jaramillo Herrera, por lo que se le requerirá para el cumplimiento de la orden, con el fin de evitar de esta manera la vulneración de sus derechos.

Así pues, se requerirá a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS S.A., encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de un (01) día informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a su inmediato superior jerárquico con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RADICADO N° 2022-00360-00**RESUELVE:**

REQUERIR a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su condición de Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS S.A., encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de un (01) día informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

